



**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad ambos en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS ZOOLOGICOS EN CENTROS DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINSERCIÓN DE VIDA SILVESTRE**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Actualizar la actual denominación de los “zoológicos” para transformarlos en “Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS GENERALES

En los últimos años ha habido una evolución significativa en la forma en que entendemos y nos relacionamos con los animales. Existen diversos sectores de la sociedad que buscan, con fundamento científico, que se reconozca que los animales tienen necesidades físicas y emocionales complejas y que merecen ser tratados con respeto y consideración.

En este sentido, reconocer que los zoológicos realizan un papel importante en la conservación de diversas especies de vida silvestre en peligro de extinción y en la educación sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad y sus ecosistemas, debe ir de la mano con un cambio de mentalidad y actitud de las y los ciudadanos hacia los animales que se encuentran en estos lugares, por lo que si



nos dirigimos a estos lugares por el nombre de lo que realmente realizan, el cambio se dará de manera más fácil.

Y es que los zoológicos modernos, como los de la Ciudad de México, han evolucionado para incluir nuevas funciones, como la investigación científica, la rehabilitación de animales heridos y el rescate de especies en peligro. Un cambio de nombre, entonces, no solo es algo cosmético, sino que puede reflejar mejor estas nuevas funciones y enfoques, además de ayudar a transmitir una imagen más positiva y actualizada de estas instituciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los zoológicos comenzaron por intereses particulares de individuos poderosos que deseaban coleccionar animales de todo el mundo. Estas personas eran necesariamente adineradas para poder justificar y costear los gastos necesarios de la colección. Estos animales eran a menudo exóticos y de partes poco conocidas del mundo.¹

La manera en la que se obtenían estos animales eran muchas veces inhumanas, al igual que las condiciones en las que se mantenían. Eran traídos de zonas que no contaban con un aparato jurídico que impidiese estas extracciones, muchas veces del mismo país.²

Una vez capturados, se trasladaban en condiciones deplorables por lo que difícilmente sobrevivían. Al llegar a su destino eran mantenidos en espacios reducidos con poco o nulo interés por su hábitat natural. Aquí pasaban el resto de sus días, a menudo sin poder aparearse por problemas causados por el trauma. Al morir, eran reemplazados de la misma manera.³

Estas colecciones se fueron privatizando hasta el punto de volverse industrias que acentuaban el daño causado. Esto se debe a que la motivación dejó de ser el placer individual y comenzaron a ser las ganancias monetarias. Los zoológicos se volvieron atracciones para el entretenimiento de las personas y se popularizaron.

Es por ello que **el término "zoológico" lleva consigo la connotación de un lugar donde los animales son exhibidos y mantenidos en cautiverio para el entretenimiento humano. Esta imagen ya no se alinea con la idea moderna de conservación y bienestar animal, por lo que actualizar la denominación**

¹ Véase: La importante labor de los zoológicos. Disponible en: <https://www.sexadodeaves.com/vlog/es/la-importante-labor-de-los-zoologicos/#:~:text=de%20los%20zool%C3%B3gicos-.La%20importante%20labor%20de%20los%20zool%C3%B3gicos%20protege%20a%20miles%20de,actualmente%20tienen%20una%20filosof%C3%ADa%20opuesta>. Consultado el 2 de agosto de 2023

² Ibidem

³ Ibidem



ayudará a alejarse de esta noción y enfocarse en la **protección, educación, conservación y preservación de las especies**, además en promover una relación más armoniosa entre humanos y animales. Esto implica educar a los visitantes sobre la importancia de respetar a los animales en su hábitat natural, fomentar la conservación de la vida silvestre y buscar formas de coexistencia pacífica entre las especies.

Como observamos, en la actualidad los zoológicos carecen de una descripción específica dentro del marco normativo que responda de manera correcta con las funciones y actividades que llevan a cabo. **Si bien se reconoce su labor y logros obtenidos en el área de la conservación de la fauna silvestre, en coordinación y cooperación con otros “zoológicos”, autoridades e incluso trabajando en conjunto con otros países, es necesario dotar a estos, dentro de la legislación, de un nombre que permita entender de manera más clara y concisa el trabajo y características operativas de estos espacios**, es por eso que se propone nombrarlos como Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre, pues resulta mucho más adecuado y descriptivo, entendiendo que el concepto de zoológico no responde a las necesidades actuales en el trabajo de conservación de especímenes de vida silvestre.

EN NUESTRO PAÍS

En México, los Zoológicos deben contar con registro como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o como Predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), dependiendo si tienen o no el fin de recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, tal como lo establecen los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En el periodo de abril de 2009 a mayo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aplicó el Programa Nacional de Inspección a Zoológicos, cuyo objetivo fue verificar mediante actos de inspección el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relativa al registro y operación de los zoológicos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), incluyendo la legal procedencia y las condiciones bajo las que se mantienen en confinamiento a los ejemplares de vida silvestre albergados.⁴

⁴ Véase: Inspecciones a Zoológicos. Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/zoológicos>. Consultado el 22 de septiembre de 2023



Derivado de lo anterior, la PROFEPA señaló que en nuestro país operaban 95 zoológicos donde habitan aproximadamente 20 mil 739 animales de 370 especies silvestres de aves, mamíferos y reptiles.⁵

Si bien, en nuestro país los zoológicos ya son espacios dedicados a la conservación de vida silvestre y con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones, lo cierto es que aún existe mucho desconocimiento de estas actividades entre la población, por lo que actualizar el nombre en el marco jurídico de la Ciudad de México ayudará a transmitir una imagen más positiva y actualizada de estas instituciones.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Los tres zoológicos de la Ciudad, Chapultepec, San Juan de Aragón y Los Coyotes, funcionan como refugios para la fauna silvestre que se encuentra amenazada o en peligro de extinción y cuyos hábitats naturales están siendo o fueron destruidos. También, sus instalaciones sirven como espacios para el rescate y atención de ejemplares silvestres heridos o desplazados, a la vez que dan cobijo y cuidado a ejemplares capturados ilegalmente y decomisados. En los zoológicos de la ciudad se estudia e investiga a los ejemplares bajo cuidado humano con la finalidad de ampliar el conocimiento sobre la fauna silvestre.⁶

En los zoológicos de la Ciudad de México se conservan especies originarias de México como, por ejemplo, el Lobo mexicano, el Zacatuche o también llamado Conejo de los volcanes, el Cóndor de California y el Axolote de Xochimilco, entre otras. Sin la colaboración y apoyo de los zoológicos, muchas de estas especies ya estarían extintas.⁷

Una de las mayores fortalezas de los zoológicos de la Ciudad de México es que conectan a las personas con la vida silvestre de una manera única. Fomentan la pasión por la naturaleza, **permiten comprender la importancia de conservar la diversidad natural de México y del mundo y lo más importante, invitan a las personas a actuar para proteger a la vida silvestre y sus hábitats.** Durante los años del 2019 hasta abril del 2022, los tres zoológicos de la Ciudad de México conectaron a poco más de 9.7 millones de personas con la vida silvestre de nuestro país y del mundo.⁸

⁵ Véase En 6 de cada 10 zoológicos mexicanos hay maltrato o compras irregulares. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/22/1106259>.

⁶ Véase: Zoológicos de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Cuadernillos-Ambientales/1-ZOOLOGICOS.pdf>. Consultado el 3 de agosto de 2023.

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem



A través de los recorridos, pláticas, talleres y exposiciones, las y los visitantes conocen más sobre los animales, el entorno en el que viven naturalmente y la importancia de conservarlos. Quienes visitan los zoológicos entran en contacto con los conocimientos que se han adquirido sobre las especies que están bajo cuidado humano, **fomentando la empatía por los animales, aprendiendo a valorar y a respetar la vida animal, en especial, aquellas especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.**⁹

NUESTRA PROPUESTA

El papel y objetivos de los zoológicos han evolucionado en el marco de la problemática ambiental que vivimos, debido a la pérdida de especies y ecosistemas. La visión original se ha ido transformando, por lo que **hoy en día la Estrategia Mundial de Conservación para los Zoológicos y Acuarios está enfocada en la conservación integral en la que las instituciones zoológicas se transforman en Centros de Conservación de la Vida Silvestre.**

Debido a que el concepto de zoológico ha sido rebasado, puesto **que en la actualidad dentro de él se llevan a cabo actividades más allá de la exhibición y resguardo con cuidado humano de las especies, es necesario dotar a estos espacios con la terminología que responda a todas las características que se le pueden atribuir**, ya que se han convertido en bastiones para la conservación de la fauna silvestre, situación que se reafirma con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.

Con esta actualización en la denominación se pretende reflejar la misión más amplia de conservar la biodiversidad y fomentar la investigación científica, así como la educación ambiental y el ordenamiento y sustento jurídico con los estándares internacionales y nacionales, así como con los convenios y aportaciones a programas de conservación en los que el país está inscrito y participa de manera activa.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa consiste establecer una nueva forma de expresarse hacia los zoológicos, es decir, reconocer que derivado de las funciones que ya realizan, en realidad son Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre.

La actualización de la denominación de zoológicos, busca lo siguiente:

1. Reflejar un enfoque más centrado en la conservación: actualizar la denominación de los zoológicos a "**Centros de Conservación, Reproducción y**

⁹ Ibidem



Reinserción de Vida Silvestre" generará mejor el compromiso de estas instituciones con la protección, conservación y preservación de las especies en peligro de extinción y sus hábitats. Esto ayudaría a desviar la percepción de que los zoológicos son solo lugares de exhibición y entretenimiento.

2. Promover la educación y conciencia ambiental: esto hará que se enfoquen en resaltar el aspecto educativo y fomentar la conciencia ambiental, transmitiendo el mensaje de que estas instituciones están comprometidas con la sensibilización y el conocimiento sobre la biodiversidad.

3. Desvincularse de la idea de cautiverio: El término "zoológico" a menudo se asocia con la captura y el cautiverio de animales. Actualizar la denominación ayudará a desvincularse de esta imagen negativa y transmitir la idea de que estas instituciones están enfocadas en brindar cuidado y bienestar a los animales en su entorno.

4. Actualización y adaptación a los nuevos valores: la sociedad está evolucionando en términos de conciencia animal y bienestar. Actualizar la denominación de los zoológicos reflejará este cambio de valores y mostrará el compromiso de las instituciones con un trato digno y respetuoso hacia los animales, su bienestar y la protección en su entorno natural.

Como observamos, **esta transformación de los zoológicos será un paso muy significativo para reflejar la evolución en nuestra comprensión y relación con los animales, promover la conservación y la educación, fomentar una relación armoniosa entre humanos y animales y mostrar las nuevas funciones y enfoques de estas instituciones en la protección de la vida silvestre.**

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada en el proyecto de decreto contenido en la presente iniciativa, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con los textos de las modificaciones que se proponen:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de	Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México , en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de

<p>toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección en los Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre, públicos o privados, y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VI BIS. Animal en Exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;</p>	<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VI BIS. Animal en Exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre y</p>

<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y los Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>
--	--

FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. *Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. *n adecuada;*
- III. *Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;*
- IV. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- V. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*

- VI. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS ZOOLOGICOS EN CENTROS DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINSERCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 3°; el párrafo primero y las fracciones VI Bis y XXXIX Bis del artículo 4°; la fracción XV del artículo 25; y, el párrafo tercero del artículo 28; asimismo, se adiciona una fracción XX Bis 2 al artículo 4°, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades **de la Ciudad de México**, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección en los **Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre** públicos o privados, y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

...

...

Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a VI. ...

VI BIS. Animal en Exhibición: Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en **Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre** y espacios similares de propiedad pública o privada;

VI Bis 1 a XX Bis 1. ...

XX Bis 2. Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre: La Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y los Predios e Instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) debidamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI a XXXIX. ...

XXXIX BIS. Sobrepoblación Canina y Felina: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio **animal** y ambiental.

XL a XLIII. ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XIV. ...

XV. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los **Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre** o espectáculos públicos.

XVI a XXVIII. ...

Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I a VII. ...

...



Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y los **Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de Vida Silvestre** públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar las modificaciones necesarias a la legislación aplicable para hacer congruentes con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días de noviembre de 2023.

Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

**DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR**